



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

DICTAMEN SOBRE LA ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL, ASILO Y MIGRACIÓN) [COM (2017) 794 final] [2017/0352 (COD)] {SWD (2017) 473} {SWD (2017) 474}

TRAM. 295-00010/12

I. ANTECEDENTES

A. Base jurídica

El artículo 12 del Tratado de la Unión Europea dispone que los parlamentos nacionales deben velar por el respeto del principio de subsidiariedad.

El artículo 6 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establece que corresponde a cada parlamento nacional o cámara de un parlamento nacional consultar, cuando proceda, los parlamentos regionales con competencias legislativas.

El artículo 188 del Estatuto de autonomía de Cataluña (EAC) determina que el Parlamento de Cataluña debe participar en el control del principio de subsidiariedad con relación a los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea.

El artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, establece que el Congreso y el Senado deben remitir a los parlamentos de las comunidades autónomas las iniciativas legislativas de la Unión Europea sin prejuzgar la existencia de competencias autonómicas afectadas.

B. Procedimiento

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 8/1994, la Comisión Mixta para la Unión Europea remitió al Parlamento de Cataluña, con fecha 19 de febrero de 2018, la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

sistemas de información de la Unión Europea (cooperación policial y judicial, asilo y migración) (tram. 295-00010/12).

La Comisión Mixta dio al Parlamento un plazo de cuatro semanas para la remisión del correspondiente dictamen motivado sobre la posible vulneración del principio de subsidiariedad.

De conformidad con lo establecido por el artículo 204.1 y 2 del Reglamento del Parlamento, la Mesa del Parlamento ha acordado la admisión a trámite de la iniciativa y la emisión por los Servicios Jurídicos de un informe de valoración de la incidencia de la propuesta sobre el principio de subsidiariedad.

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley del Estado 8/1994, el plazo para remitir el dictamen a las Cortes Generales finaliza el 19 de marzo de 2018.

C. Objeto

La propuesta se inscribe en el objetivo de mejorar la gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen y contribuir, de este modo, a la seguridad interior de la Unión Europea.

Como objetivos específicos de la propuesta se mencionan los siguientes:

- 1) *asegurarse de que los usuarios finales, en particular la guardia de fronteras, la policía, los funcionarios de inmigración y las autoridades judiciales, disfruten de un **acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado** a la información que necesitan para desempeñar sus tareas;*
- 2) *ofrecer una solución para **detectar identidades múltiples** relacionadas con el mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de garantizar la correcta identificación de las personas de buena fe y de **luchar contra la usurpación de identidad**;*
- 3) *facilitar los **controles de identidad de los nacionales de terceros países**, en el territorio de un Estado miembro, por las autoridades policiales, y*
- 4) *facilitar y **racionalizar el acceso de los cuerpos policiales** a los sistemas de información no policiales a escala de la UE,*



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

cuando sea necesario con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de delitos graves y de terrorismo.

Los documentos que acompañan la propuesta contienen una explicación detallada de su contenido:

El capítulo I establece las disposiciones generales del presente Reglamento. Explica los principios en que se basa el Reglamento; los componentes que crea; los objetivos que pretende alcanzar la interoperabilidad; el ámbito de aplicación del presente Reglamento; las definiciones de los términos utilizados en el presente Reglamento y el principio de no discriminación por lo que se refiere al tratamiento de datos en virtud del presente Reglamento.

El capítulo II establece las disposiciones que regulan el portal europeo de búsqueda (PEB). Este capítulo dispone la creación del PEB y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Especifica el objetivo del PEB y determina quiénes pueden utilizarlo y el modo de utilización, de conformidad con los derechos de acceso existentes para cada uno de los sistemas centrales. Incluye una disposición por la que eu-LISA puede crear perfiles de usuario para cada categoría de usuario. Este capítulo establece el modo en que el PEB consultará los sistemas centrales, así como el contenido y el formato de las respuestas a los usuarios. El capítulo II establece asimismo que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento y dispone el procedimiento alternativo en caso de que el PEB no pudiera acceder a uno o varios de los sistemas centrales.

El capítulo III establece las disposiciones aplicables al servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido). Dispone la creación del SCB compartido y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Especifica la finalidad del SCB compartido y determina qué datos almacena. Explica la relación entre el SCB compartido y los demás componentes. El capítulo III también dispone que el SCB compartido no continuará almacenando aquellos datos que ya no figuren en el sistema central respectivo y que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento.

El capítulo IV establece las disposiciones reguladoras del registro común de datos de identidad (RCDI). Dispone la creación del RCDI y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Especifica la finalidad del RCDI y aclara el tipo de datos que se almacenarán y cómo, incluyendo disposiciones destinadas a garantizar la calidad de



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

los datos almacenados. Este capítulo establece que el RCDI creará expedientes individuales sobre la base de los datos contenidos en los sistemas centrales, y que los expedientes se actualizarán en respuesta a los cambios en cada uno de los sistemas centrales. El capítulo IV también detalla cómo funcionará el RCDI en relación con el detector de identidades múltiples. Dispone quiénes tendrán acceso al RCDI y cómo podrán acceder a los datos de conformidad con los derechos de acceso, incluidas disposiciones más específicas en función de si se accede a efectos de identificación o, en una primera fase del planteamiento en dos etapas, para acceder al SES, el VIS, el SEIAV y Eurodac a través del RCDI con fines policiales. Por último, dispone que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento efectuadas en relación con el RCDI.

El capítulo V establece las disposiciones reguladoras del detector de identidades múltiples (DIM). Dispone la creación del DIM y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Explica la finalidad del DIM y regula su uso, de conformidad con los derechos de acceso a cada uno de los sistemas centrales. Establece cuándo y cómo iniciará el DIM una consulta para detectar identidades múltiples, así como la forma y el seguimiento de los resultados, incluso, en su caso, mediante verificación manual. Establece una clasificación de los tipos de vínculo que puede dar como resultado la búsqueda, en función de si el resultado muestra la existencia de una única identidad, de identidades múltiples o de identidades compartidas. Dispone que el DIM almacenará los datos vinculados que existan en los sistemas centrales, siempre que estos datos permanezcan en dos o más sistemas centrales. Dispone también que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento efectuadas en relación con el DIM.

El capítulo VI dispone medidas de apoyo a la interoperabilidad. Prevé mejorar la calidad de los datos mediante el establecimiento del formato universal de mensajes como norma común para el intercambio de información en apoyo de la interoperabilidad y la creación de un repositorio central para la presentación de informes y estadísticas.

El capítulo VII regula la protección de datos. Establece disposiciones para garantizar que el tratamiento de datos realizado de conformidad con el presente Reglamento sea conforme con la ley y adecuado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento n.º 45/2001. Define quién será el encargado del tratamiento de los datos para cada



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

una de las medidas de interoperabilidad propuestas en el presente Reglamento y establece las medidas exigidas por eu-LISA y las autoridades de los Estados miembros para garantizar la seguridad del tratamiento de los datos, la confidencialidad de los datos, la gestión adecuada de los incidentes de seguridad y la adecuada supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. También contiene disposiciones relativas a los derechos de los interesados, entre ellas el derecho a ser informados sobre los datos personales que les conciernan y que hayan sido almacenados y tratados en virtud del presente Reglamento, así como el derecho de acceso, corrección y supresión de los datos personales que hayan sido tratados y almacenados con arreglo al presente Reglamento. Establece además el principio de que los datos tratados con arreglo al presente Reglamento no se transmitirán ni se pondrán a disposición de ningún tercer país, organización internacional o entidad privada, con excepción de Interpol para fines específicos y de los datos recibidos de Europol a través del portal europeo de búsqueda, cuando las normas del Reglamento 2016/794 sobre el tratamiento posterior de los datos sean de aplicación. Por último, contiene las disposiciones relativas al control y la auditoría en relación con la protección de datos.

El capítulo VIII establece las responsabilidades de eu-LISA, antes y después de la entrada en funcionamiento de las medidas previstas en la propuesta, y de los Estados miembros, Europol y la unidad central SEIAV.

El capítulo IX detalla los requisitos de información y estadísticas sobre los datos tratados de conformidad con el presente Reglamento; las medidas transitorias que serán necesarias; disposiciones relativas a los costes derivados del presente Reglamento; requisitos relativos a las notificaciones; el proceso de puesta en marcha de las medidas propuestas en el presente Reglamento; mecanismos de gobernanza, incluida la creación de un comité y un grupo consultivo, la responsabilidad de eu-LISA en materia de formación y un manual práctico de apoyo a la aplicación y gestión de los componentes de interoperabilidad; los procedimientos de supervisión y valoración de las medidas propuestas en el presente Reglamento y la entrada en vigor del presente Reglamento.



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

D. Competencias de la Unión Europea que fundamentan el proyecto de acto legislativo

La propuesta se fundamenta jurídicamente en las competencias de la Unión Europea en materia de normas sobre protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos de carácter personal para las instituciones de la Unión; espacio de libertad, seguridad y justicia; políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración; cooperación judicial en materia penal, y cooperación policial (artículo 16.2, artículo 74, artículo 78.2.e; artículo 79.2.c, artículo 82.1.d, artículo 85.1, artículo 87.2.a, y artículo 88.2 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, TFUE).

E. Competencias afectadas de la Generalidad de Cataluña

La propuesta podría afectar a las competencias de la Generalidad de Cataluña en materia de seguridad pública. En concreto, el artículo 164 EAC dispone lo siguiente:

4. La Generalidad participa, mediante una junta de seguridad de composición paritaria entre la Generalidad y el Estado y presidida por el presidente de la Generalitat, en la coordinación de las políticas de seguridad y de la actividad de los cuerpos policiales del Estado y de Cataluña, así como en el intercambio de información en el ámbito internacional y en las relaciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países. La Generalidad, de acuerdo con el Estado, estará presente en los grupos de trabajo de colaboración con las policías de otros países en que participe el Estado.

II. OBSERVACIONES

(de tipo técnico, jurídico o político)

La propuesta fundamenta el cumplimiento del principio de subsidiariedad en el sentido de que la intervención de la Unión Europea es necesaria en la medida en que ningún estado miembro puede hacer frente por sí mismo y de forma aislada a la migración irregular y a la delincuencia transfronteriza.

Dado que se trata de una norma en un ámbito de competencia de la Unión Europea y en que el valor añadido parece evidente, puede concluirse que el principio de subsidiariedad está garantizado.



PARLAMENT DE CATALUNYA

Servicios Jurídicos

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de acto legislativo se ajusta al principio de subsidiariedad.

No obstante, las administraciones regionales con competencias afectadas por las disposiciones de la Propuesta deberían participar en los procedimientos establecidos.

Palacio del Parlamento, 6 de marzo de 2018